



LEGAJO HABEAS CORPUS IDE 26513746421

ACCION DE HABEAS CORPUS COLECTIVO INTERPUESTO POR EL DR. MAURICIO JOSE LUIS TORRES

N°272870 Corrientes, de **05-08-2026** .- **YANINA.RAMIREZ**

N° 2720

Corrientes, 05 de agosto de 2026.-

VISTO: Que en el **Legajo Judicial N° 22695/26** se presentan la Lic. Cintia Gabriela Ojeda, con el patrocinio letrado de la Dra. María Natalia Cardoso, en representación de la Asociación Civil Red de Psicólogos de Corrientes (Red Psico), y el Sr. Juan Manuel Irrazábal, en su carácter de Presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), solicitando su intervención en el presente legajo, a fin de efectuar aportes técnicos en el marco del presente proceso.

Y CONSIDERANDO: Que mediante presentaciones de fechas 06/07/2026 y 27/07/2026, la Lic. Cintia Gabriela Ojeda, con el patrocinio letrado de la Dra. María Natalia Cardoso, en representación de la Asociación Civil Red de Psicólogos de Corrientes (Red Psico.), solicita intervenir en las presentes actuaciones en calidad de tercero con interés legítimo, ofreciendo un aporte estrictamente técnico derivado de la especialidad institucional de la entidad que representa, así como una propuesta de lineamientos técnicos e interdisciplinarios para el plan de adecuación de la Unidad Penal N° 10 “Área de Seguridad” de esta ciudad.

Explica que Red Psico. constituye una asociación civil sin fines de lucro cuyos fines estatutarios comprenden, entre otros, la promoción y defensa de los derechos de niños, adolescentes, familias y mujeres; la promoción y defensa de los derechos humanos en sus diversas dimensiones, procurando la erradicación de toda forma de discriminación; la colaboración con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales mediante asesoramientos, consultas y tareas que redunden en beneficio de la población; y el desarrollo de acciones de promoción, prevención e intervención en salud mental, con especial

énfasis en los ámbitos institucionales donde se requiera la actuación profesional de la psicología.

Sostiene que la presente acción reviste naturaleza colectiva y correctiva, pues su objeto excede la tutela de derechos individuales para proyectarse sobre el control judicial de las condiciones estructurales de alojamiento, atención y tratamiento de un colectivo de personas con padecimientos mentales alojadas en el Área de Seguridad de la Unidad Penal N° 10. Afirma, asimismo, que la decisión que recaiga en autos posee aptitud para incidir sobre la organización y adecuación de dicho dispositivo institucional, materia directamente vinculada con el objeto estatutario de la asociación y con su especialidad disciplinaria.

Agrega que, si bien su intervención no constituye una querrela penal ni implica delegación de derechos o facultades procesales, los arts. 106 y 107 del Código Procesal Penal de Corrientes reflejan un criterio legislativo favorable a la participación de entidades especializadas cuando se encuentran comprometidos derechos humanos o intereses colectivos.

Finalmente, expresa que la problemática sometida a conocimiento del Tribunal involucra directamente materias propias del campo de la salud mental, especialidad de la entidad que representa, y que la trascendencia institucional del caso excede la situación particular de las personas actualmente alojadas en la Unidad Penal N° 10, pues interpela el modelo de atención destinado a personas con padecimientos mentales sometidas a medidas de seguridad o privadas de libertad.

Que, por su parte, en fecha 27/07/2026 comparece el Sr. Juan Manuel Irrazábal, en su carácter de Presidente y por decisión del Pleno del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, con el objeto de ofrecer una opinión técnica, aportar estándares nacionales e internacionales aplicables al caso y poner a disposición del Tribunal información obtenida en el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a dicho organismo.

Fundamenta su presentación en los principios de coordinación, complementariedad y cooperación que rigen el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (arts. 1, 2 y 5 de la Ley N° 26.827), en consonancia con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), destacando que el Comité tiene entre sus funciones colaborar con las autoridades nacionales y provinciales en la prevención de la tortura y de toda forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Expone que el presente caso reviste particular relevancia institucional por cuanto las vulneraciones denunciadas presentan

características de generalidad y sistematicidad, conforme surge de las inspecciones realizadas por el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura durante los últimos años, razón por la cual su intervención procura no sólo contribuir a la solución del caso concreto, sino también favorecer la consolidación de estándares de protección aplicables a la atención en salud mental en contextos de encierro.

Señala asimismo que pone a disposición del Suscripto información sistematizada y hallazgos obtenidos en las inspecciones efectuadas a la Unidad Penal N° 10 durante los años 2023 y 2026, analizados a la luz de los estándares derivados de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas Mandela).

Afirma, finalmente, que dicha información permite advertir un agravamiento de las condiciones de detención coincidente con lo expuesto por el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, evidenciando que las deficiencias verificadas no responden a hechos aislados sino a problemáticas estructurales que requieren una intervención judicial integral.

Que corrida la vista al Sr. Fiscal interviniente respecto de la procedencia de la admisión de ambas entidades en calidad de *Amigos del Tribunal* (*Amicus Curiae*), el Ministerio Público Fiscal se expidió favorablemente, compartiendo la procedencia de las presentaciones por los fundamentos expuestos en su dictamen, a los cuales corresponde remitirse en honor a la brevedad.

Ingresando al análisis de la cuestión planteada, corresponde señalar que la figura del “Amicus Curiae” resulta un instituto procesal receptado tanto en el derecho internacional como en nuestro ordenamiento jurídico nacional y provincial, consolidándose como un mecanismo destinado a fortalecer la calidad institucional de las decisiones judiciales cuando se encuentran comprometidas cuestiones de trascendencia pública, derechos humanos o intereses colectivos.

En ese sentido, en el ámbito internacional, el art. 44.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos admite expresamente la presentación de terceros en calidad de Amicus Curiae, reconociendo el valor que los aportes técnicos e independientes poseen para una mejor resolución de los casos sometidos a su conocimiento.

En el orden nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación receptó dicho instituto mediante la Acordada N° 28/2004, habilitando la participación de personas o entidades con reconocida competencia en

asuntos de trascendencia institucional. En igual sentido, diversas jurisdicciones provinciales han incorporado esta herramienta procesal, entre ellas la Provincia de Buenos Aires mediante la Ley N° 14.736.

En el ámbito local, el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes aprobó el Régimen Procesal de Amigos del Tribunal mediante Acuerdo N° 33/08, punto 19°, normativa que regula la intervención de terceros ajenos al litigio cuando sus conocimientos técnicos, científicos o especializados puedan contribuir a ilustrar al Tribunal para una mejor comprensión de las cuestiones debatidas.

Cabe resaltar que la finalidad de esta institución no consiste en incorporar nuevas partes al proceso ni en reconocerles facultades procesales propias de quienes integran la relación jurídico-procesal, sino en posibilitar que personas o instituciones con reconocida experiencia en la materia sometida a debate aporten elementos objetivos de juicio que enriquezcan el análisis del Tribunal y contribuyan a una decisión mejor fundada, especialmente cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales o problemáticas estructurales de significativa trascendencia colectiva o de interés general.

Precisamente, las presentes actuaciones tramitan un habeas corpus colectivo y correctivo en el que se debate la adecuación de las condiciones de alojamiento y atención de personas con padecimientos mentales que se encuentran privadas de libertad, cuestión que involucra de manera directa estándares constitucionales, convencionales y legales vinculados con la protección de la dignidad humana, el derecho a la salud mental, la prohibición de torturas y malos tratos y el deber estatal de asegurar condiciones compatibles con los derechos humanos.

En ese contexto, tanto la Asociación Civil Red de Psicólogos de Corrientes como el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura han demostrado poseer una reconocida especialización en las materias objeto de debate.

En efecto, la Asociación Civil Red de Psicólogos de Corrientes ha acreditado, mediante su estatuto social, que entre sus fines institucionales se encuentran la promoción y defensa de los derechos humanos y el desarrollo de acciones vinculadas con la salud mental, materias directamente relacionadas con el objeto del presente legajo.

Por su parte, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura funda su intervención en las atribuciones que le confiere la Ley N° 26.827, acompañando además información técnica obtenida en el ejercicio de

sus funciones legales de monitoreo e inspección de lugares de encierro, circunstancia estas que evidencia la pertinencia y utilidad de los aportes ofrecidos. Además, su legitimidad en la materia se muestra a priori desde la propia normativa que motiva su creación a partir del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, incorporado al ordenamiento local.

Entonces, y siendo que ninguno de los presentantes pretende sustituir la actuación de las partes ni ampliar el objeto procesal, sino exclusivamente brindar opiniones técnicas y antecedentes especializados que puedan resultar útiles al momento de resolver el conflicto, circunstancia que se ajusta plenamente a la finalidad perseguida por el instituto en análisis, en consecuencia, encontrándose acreditada la idoneidad técnica de ambas instituciones, la relación directa entre sus competencias y la materia objeto de debate, la trascendencia colectiva de las cuestiones bajo análisis y la potencial utilidad de los aportes ofrecidos, corresponde admitir sus presentaciones en calidad de Amigos del Tribunal, con el alcance, calidad y efectos previstos en el Régimen Procesal aprobado por Acuerdo N° 33/08, punto 19°, del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, por todo ello es que;

RESUELVO:

1°) ADMITIR, en calidad de **Amigos del Tribunal (Amicus Curiae)**, a la Asociación Civil Red de Psicólogos de Corrientes (Red Psico.), a cargo de la Lic. Cintia Gabriela Ojeda, con el patrocinio letrado de la Dra. María Natalia Cardoso y al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) a cargo del Dr. Juan Manuel Irrazábal, en su carácter de Presidente, con el alcance, calidad y efectos previstos en el Régimen Procesal de Amigos del Tribunal aprobado por Acuerdo N° 33/08, punto 19°, del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, por los fundamentos brindados y la normativa citada.

2°) INCORPORAR al presente legajo judicial las presentaciones efectuadas por la Asociación Civil Red de Psicólogos de Corrientes (Red Psico.) y por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, quedando las mismas a disposición de todas las partes intervinientes de conformidad con lo dispuesto en art. 7 del Régimen Procesal de Amigos del Tribunal (Acdo. 33/8, Pto. 19°).

3°) ENCOMENDAR a la Oficina Judicial la notificación de la presente resolución y el total de las presentaciones realizadas por los Amicus Curiae, a la Sra. Asesora de Menores Dra. Estela Fanny Romano, a la parte denunciante o su representación legal, al Ministerio de Salud Pública de la Provincia,

al Ministerio de Seguridad y a los representantes de las organizaciones admitidas como Amicus Curiae, debiendo adoptarse las gestiones pertinentes para lograr la notificación fehaciente de cada interviniente. Notifíquese. Regístrese.